

VI Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología
XXI Jornadas de Investigación Décimo Encuentro de Investigadores en
Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos
Aires, Buenos Aires, 2014.

Usuarios de salud mental y DDHH: perspectivas filosóficas en relación a la dignidad.

Bareiro, Julieta.

Cita:

Bareiro, Julieta (2014). *Usuarios de salud mental y DDHH: perspectivas filosóficas en relación a la dignidad. VI Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XXI Jornadas de Investigación Décimo Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-035/6>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/ecXM/o1V>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

USUARIOS DE SALUD MENTAL Y DDHH: PERSPECTIVAS FILOSÓFICAS EN RELACIÓN A LA DIGNIDAD

Bareiro, Julieta

UBACyT, Universidad de Buenos Aires

RESUMEN

A partir de la Nueva Ley de Salud Mental (26657) la relación de usuario de salud adquiere nuevos horizontes, tomando como fundamento las afirmaciones establecidas de los DDHH. Este trabajo tiene por propósito indagar sobre este vínculo, tomando como vector la noción de dignidad y el análisis que hacen sobre esta noción Kant y Habermas. La razón de ello, es señalar que el ejercicio de los derechos en el campo de la salud mental actual, la dignidad constituye el fundamento irrebalsable para todo usuario

Palabras clave

Derechos Humanos, Dignidad, Ley de Salud Mental

ABSTRACT

USERS OF MENTAL HEALTH AND HUMAN RIGHTS: PHILOSOPHICAL PERSPECTIVES IN RELATION TO DIGNITY

From the New Mental Health Law (26657) the relationship of health user acquires new horizons, taking as basis the set of human rights claims. Purpose of this work is to investigate this link, using as vector the notion of dignity and analysis that make this notion Kant and Habermas. The reason for this, it is noted that the exercise of rights in the field of current mental health, dignity is the basis for all user unsurpassable

Key words

Human Rights, Dignity, Health Mental Law

Tanto el impacto histórico y social de la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano de 1789, como la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948 establecen el marco ético-legislativo desde donde se regulan y fundamentan las prácticas vinculadas a la Salud Mental desde dos puntos de vista: desde la promoción de derechos de los ciudadanos que ejercen el principio de acceso a la salud, y desde los profesionales que están al servicio del mismo.

En el campo de la Salud Mental, su cuerpo profesional se halla en debate permanente ya que los trastornos mentales están inseparablemente vinculados al tema de los Derechos Humanos. El estigma y la discriminación que sufren las personas y las familias afectadas por trastornos mentales son intensos y profundos. En parte, estos fenómenos son consecuencias de una percepción general que la sociedad percibe sobre las enfermedades mentales.

Sin embargo, no refieren únicamente a la percepción social sobre el trastorno, sino al propio ejercicio profesional que se vincula con ella. Baste como ejemplo de ello, los trabajos que desde la Organización Mundial de la Salud hacen al respecto con las declaraciones de Alma Ata (1938), Caracas (1990), Principios para la protección de los enfermos mentales (1991), Principio rectores de Brasilia (2005) y sobre todo, el impacto y la transformación del ciudadano como usuario de los servicios de salud en la nueva ley de Salud Mental en nuestro país

(26.657). Cada una de estas declaraciones y leyes se fundamentan en la noción de dignidad inherente a todo ser humano.

Este principio fundante pueden ser analizado desde la filosofía de Kant y Habermas. Muchos autores han investigado tanto los antecedentes kantianos (Aguirre Pabón 2011, Polo, 2010; Góngora, 2002, Alvarado, 2008) como la perspectiva habermasiana para la reflexión y el debate de los DDHH en la actualidad (Maliandi, 2013, Maestre Chust, 2011, Alvarado, 2008, Michelini, 2010, Barbieri Durao, 2009, Reigadas 2006).

La noción de dignidad humana como atributo de la persona que lo hace merecedor de respeto más allá de sus acciones, así como valor intrínseco de la persona como fin en sí mismo capaz de proponerse fines, hacer preguntas morales sobre lo justo y lo injusto y obrar sobre ellas, se torna en el valor insoslayable sobre el cual descansan la libertad y la autonomía de todo sujeto. Kant defendió la importancia de los derechos al explicar la diferencia que hay entre las cosas y las personas. Las cosas, según Kant, tienen un valor relativo al que llamamos precio, pero las personas tienen un valor absoluto en sí mismas al que llamamos dignidad. Kant creía que la dignidad de las personas obliga a tratar a los seres humanos como fines en sí mismos. Estos derechos están fundados en la libertad que pertenece a todos los hombres. Es en virtud de su humanidad expresada en el principio del derecho que cada uno debe concordar con el libre arbitrio de todos los demás de acuerdo con una ley universal de libertad (Barbieri Durão, 2009: 44)

Y aunque Habermas en sentido estricto no haya escrito una obra en la que pueda encontrarse un desarrollo exhaustivo en torno a los derechos humanos, es pensable a partir de su constructo teórico derivar consideraciones en las que se encuentran argumentos de peso para fundamentar éstos por vía procedimental. En Habermas, los derechos son un constructo social y atributo de los sujetos en relación con el Estado Social de Derecho, que han pasado por procesos deliberativos y alcanzan el estatus de validez, como resultado de haber sido expuestos en términos argumentativos (Castro Blanco, 2010:155). La incorporación de los derechos humanos es en este sentido el resultado de un procedimiento consensual.

Así en "El concepto de dignidad humana y utopía realista" (2010), Habermas establece que la dignidad humana "no es únicamente una expresión clasificatoria, como si se tratara de un parámetro de sustitución vacío que agrupara una multiplicidad de fenómenos diferentes. Por el contrario, constituye la "fuente" moral de la que todos los derechos fundamentales derivan su sustento" (Habermas, 2010: 7). Y que a su vez la libertad se comprende como "libertad individual como fuente de derechos que valen por sí mismos en la medida en que respetan el dominio de una persona que existe como sujeto de derechos (Habermas, 1994: 112-3)

Así planteado, este trabajo pretende establecer las razones que desde la filosofía kantiana y habermasiana hacen de la noción de dignidad como piedra de toque de los DDHH, a fin de señalar su importancia en el marco de la salud mental donde los derechos constituyen su marco ético-legislativo.

Para ello, se seguirán los siguientes apartados: la primera parte, donde se expondrá los rasgos característicos de la Declaración de los DDHH. La segunda, sobre la filosofía de Kant en torno a la dignidad y su relación con los Derechos. La tercera, en relación a Habermas. Cuarta, cómo se problematizan las nociones anteriores en relación a la Salud Mental y la ley 26657 y por último, las Conclusiones

1. Principios fundamentales de los Derechos Humanos: la dignidad como fundamento

La Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano de 1789 fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente y es uno de los documentos fundamentales de la Revolución Francesa (1789-1799) en cuanto a definir los derechos personales y colectivos como universales. Influenciada por la doctrina de los derechos naturales, los derechos del Hombre se entienden como universales, válidos en todo momento y ocasión al pertenecer a la naturaleza humana. Sin embargo, aún cuando establece los derechos fundamentales de los ciudadanos franceses y de todos los hombres sin excepción, no se refiere a la condición de las mujeres o la esclavitud, aunque esta última será abolida por la Convención Nacional de 1794. Pese a ello, es considerado un documento precursor de los derechos humanos a nivel nacional e internacional.

Dicha Declaración representa la lucha durante siglos anteriores sobre la distinción del hombre en tanto digno, libre e igual entre los miembros de la raza humana. Como documento político, se pueden nombrar sus antecesores como el Edicto de Nantes (1598), Petitions of Rights (1628), Bill of Rights (1689) y la Declaración de la Independencia de los Estados Unidos (1787), entre otros. Cada uno de ellos, señala el interés político-social de establecer una relación del ciudadano, y ya no del súbdito, frente al ejercicio del poder que lo representa sin mediaciones religiosas y absolutistas. Y sobre todo, el reconocimiento de sus valores esenciales que lo hacen merecedor intrínseco de derechos y obligaciones.

En la lenta evolución de los Derechos Humanos en la historia, es a partir del siglo XVII cuando empiezan a contemplarse declaraciones explícitas con base en la idea contemporánea del "derecho natural". En 1927 el Convenio de Ginebra prohíbe la esclavitud en todas sus formas. Los llamados "Códigos de Malinas" que abarcan la Moral Internacional (1937), Relaciones Sociales (1927), Relaciones Familiares (1951) y el Código de Moral Política (1957), son intentos parciales de la conciencia pública por regular una seguridad mínima de respeto al individuo, habitualmente ignorado por los Estados. Como consecuencia de la Primera Guerra, la Sociedad de las Naciones impulsó los Convenios de Ginebra sobre seguridad, respeto y derechos mínimos de los prisioneros de guerra, y en 1948 tras la Segunda Guerra, la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó el documento titulado "Declaración Universal de Derechos del Hombre", conjunto de normas y principios, garantía de la persona frente a los poderes públicos. La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) es un documento declarativo en ésta se recogen en sus 30 artículos los Derechos Humanos considerados básicos, a partir de la carta de San Francisco de 1945. La unión de esta declaración y los Pactos Internacionales de DDHH y sus Protocolos comprende lo que se ha denominado la Carta Internacional de DDHH. Mientras que la Declaración constituye, generalmente, un documento orientativo, los Pactos son tratados internacionales que obligan a los Estados firmantes a cumplirlos.

En numerosas convenciones, declaraciones y resoluciones internacionales de derechos humanos se han reiterado los principios básicos de derechos humanos enunciados por primera vez en la Declaración Universal de Derechos Humanos, como su universa-

lidad, interdependencia e indivisibilidad, la igualdad y la no discriminación, el hecho de que los derechos humanos vienen acompañados de derechos y obligaciones por parte de los responsables titulares de éstos. (ONU, Fundamento de las normas internacionales de Derechos Humanos, 1945) Tal como lo establece Pérez Escobar (2004), los DDHH son todos aquellos bienes inherentes, inderogables e inalienables de la persona humana, los cuales se manifiestan como facultades que tienen su cimiento en la dignidad intrínseca humana y cuyo ejercicio reviste un carácter histórico social. Estos bienes no son una creación del Estado, sino que han de ser reconocidos o positivados por el ordenamiento jurídico. Bajo esta perspectiva los DDHH se basan en la condición de igualdad y dignidad intrínseca a todo ser humano, por su condición de persona.

Este atributo no es un reconocimiento del Estado en tanto dador de identidad, sino que es garante del cumplimiento efectivo de su ejercicio y afirmación. En este sentido, la dignidad refiere a la inviolabilidad y a la autonomía de la persona, independientemente de sus actos. Esta característica radical la hace portadora de reconocimiento como sujeto volitivo e intelectual, con capacidad de autodeterminarse. La dignidad humana es un valor fundamental e inalterable, aún y cuando puede ser interpretado por la persona de manera diversa, su fundamento radica en que todo ser con capacidad para razonar y decidir se hace acreedor a ella, es decir, a todo ser humano le corresponde. Esto es, la dignidad se encuentra presente en los seres racionales, misma que se constituye como un fin en sí mismo, y nunca como un medio que permita satisfacer bienes ajenos (García González, 2010:4)

La dignidad y junto con ello, la libertad y la igualdad, echa por tierra cualquier distinción por razones de sexo, raza, religión, etc. que atenten contra el libre ejercicio de la autodeterminación y la posibilidad de volitiva de fines propios. Si bien, bajo la perspectiva jurídica aún no se ha llegado a un concepto preciso sobre la dignidad, dada su relevancia, se le ha incorporado a los ordenamientos constitucionales y documentos convencionales, puesto que de ella, según el consenso mayoritario, se desprenden los principales derechos fundamentales. La dignidad, como esencia de la existencia humana, hace posible la realización de la persona en todos sus aspectos. Fin último del hombre es buscar los medios más eficaces y adecuados para lograr su realización material (García González, 2010). Es tal la fuerza de la noción de dignidad inherente al de persona, que algunos autores establecen que la dignidad humana que es sustancial a la noción de persona es más radical que el de la voluntad; ya que por diversas circunstancias (accidentes, estados de coma, menores, incapaces) podría estar limitada la posibilidad de determinarse volitivamente por sus actos, pero nunca pierden su estatus inherente de digno.

2. Dignidad en el campo de la Salud Mental a partir de los DDHH

Ahora bien, los apartados anteriores enmarcan las líneas generales ético-legales en donde se asientan los dilemas éticos en el campo "psi" (médico, psicólogo, asistente social, etc.). Una de las problemáticas de los DDHH en el campo de la salud mental, no es tanto su promulgación, ya históricamente aceptada a lo largo del tiempo, sino su ejecución y materialización. Véase como ejemplo, las internaciones forzosas, el abandono institucional, etc.

En efecto, ¿cómo respetar la dignidad de aquel que se lo etiqueta como incapaz? Si la dignidad tiene relación directa con la autonomía y la libertad, ¿cómo respetar los derechos de quienes no pueden ser escuchados por considerarlos enfermos? Si a esto se le suma la crítica de Bobbio (Bobbio, 1991) a la declaración de los DDHH que establece la imposibilidad de identificar un fundamento

absoluto, pareciera que el marco de los derechos pierde su rasgo moral/legislativo. Sin embargo, la noción de dignidad desde las perspectivas kantianas y habermasianas habilitan a una lectura y materialización de este principio en el campo de las ciencias de la salud mental.

El principio de dignidad puede entenderse como puente que une la fundamentación teórica con los problemas de aplicabilidad de los DDHH, esto es, como lazo que permite subsanar la desproporción entre lo garantizado y lo vulnerado. De acuerdo al art 3 de la ley 26.657, "se reconoce a la salud mental como un proceso determinado por componentes históricos, socio-económicos, culturales, biológicos y psicológicos, cuya preservación y mejoramiento implica una dinámica de construcción social vinculada a la concreción de los derechos humanos y sociales de toda persona". El reconocimiento de que todo sujeto, por el hecho de ser persona, tiene por principio el reconocimiento moral de la comunidad a la cual pertenece (Habermas) como ejercicio del principio fundamental de determinar la dirección de sus propios fines (Kant).

Justamente, la idea de "proceso" señala el carácter dinámico del los derechos, cuyo ejercicio no sólo depende del usuario de los servicios de Salud Mental, sino la también la sociedad a la que pertenece como a los profesionales que acompañan el tratamiento. Así se encuentra involucrado lo social y los derechos humanos. En este sentido, plantea en su Capítulo IV, que los ciudadanos que padecen problemas de salud mental tienen derecho a recibir atención sanitaria pero que ese proceso de atención no debe vulnerar su autonomía, su intimidad, la posibilidad de preservar los lazos sociales y familiares que, incluso, deben ser promovidos para la mejor recuperación del paciente. Este capítulo es explícito en cuanto a que el tratamiento no debe restringir los derechos ciudadanos del usuario como históricamente sucedió en el campo de la salud mental; a la vez que toda internación debe ser considerada como una modalidad terapéutica transitoria avanzando, de esta manera, sobre una situación habitual -aunque injustificada- que determina internaciones de años como las que aun hoy se constatan en los hospitales neuropsiquiátricos.

Esta doble lectura, del reconocimiento de la comunidad de seres morales y de la condición inherente propia de la persona como diferente a la cosa, señalan el camino desde el cual los usuarios del campo de la salud mental reciben su atención. Ningún servicio puede tener futuro a menos que tenga por propósito la inclusión, el respeto y la rehabilitación de todo sujeto al ámbito al cual pertenece. Pueden existir condiciones temporales extremas donde la capacidad se halle disminuida, pero nunca puede ese mismo escenario menguar la dignidad. Mientras las capacidades intelectuales pueden sufrir algún tipo de limitación, nunca lo digno puede entenderse en términos de disminución. En este sentido, no es cuantificable, ni evaluable mediante ningún test, cuestionario, ni examen. ¿Cómo medir la dignidad? Y sin embargo, es el fundamento de todo tratamiento como proceso de vida buena, y sobre todo, propia.

BIBLIOGRAFIA

- Aguirre Pabón, O. (2011) "Dignidad, Derechos Humanos y la Filosofía Práctica de Kant" en Revista Universitat, Bogotá, Nro. 123, pp. 154-174
- Barbieri Durão (2011) La interpretación de Habermas sobre la tensión entre derechos humanos y soberanía popular en el pensamiento de Kant, Doxa Nor. 26, Revista de Filosofía del Derecho Londrina / Brasil
- Bobbio, N. (1991) El tiempo de los derechos, Editorial Sistema, Madrid
- Castro Blanco, S (2010) "Derecho, democracia y derechos humanos a partir de Habermas" en Verba Iuris, revista de derecho, Colombia
- Chiva, O. (2002) "La noción de naturaleza humana en la obra de Habermas" en Actas de las Jornadas del Fomento de la Investigación, Universitat Jaume, España. Disponible en www.uji.es/bin/publ/edicions/jfi113/23.
- Ferrer, J. J. y Álvarez, J. C. (2003) Para fundamentar la bioética. Teorías y paradigmas teóricos en la bioética contemporánea, Madrid, Universidad de Comillas.
- García González, A. "La dignidad humana en la declaración de los Derechos Humanos" en IUS Revista Jurídica, disponible en www.unla.mx/iusunla28/reflexion/La%20Dignidad%20Humana.htm?
- Habermas, J. (2010) "El concepto de dignidad humana y la utopía realista de los derechos humanos" en Diánoia, volumen LV, número 64 (mayo 2010): pp. 3-25.
- Habermas, J. (1994) Ciencia y técnica como ideología, Madrid, Tecnos
- Kant, I. (1989). La metafísica de las costumbres. Madrid: Tecnos.
- Kant, I. (1996) Fundamentación de la metafísica de las costumbres, México: Porrúa
- Ley de Salud Mental de la República Argentina Nro. 26.657, disponible en <http://www.mpd.gov.ar/area/index/titulo/unidad-de-letrados-art-22-de-la-ley-26-657-274>
- Maliandi R. (2013) Ética convergente, tomos I, II y III, Bs. As., Las cuarenta
- Michellini, D. (2010) "Dignidad humana en Kant y Habermas" en Estudios de Filosofía Práctica e Historia de las Ideas www.estudiosdefilosofia.com. ar Vol. 12 nº 1 / ISSN 1515-7180 / Mendoza / Julio 2010 / Artículos (41-60)
- ONU, Declaración Oficial de los Derechos Humanos, disponible en <http://www.un.org/es/documents/udhr/law.shtml>
- Pérez Escobar, E. (2004) "Los derechos fundamentales, historia, concepto y fundamento". Cátedra impartida en el master de Bioética, Instituto Borja de Bioética, Universidad Ramón Llull, Barcelona, texto en edición
- Reigadas, C. (2007) "Modernidad, secularización y religión en el pensamiento actual de Habermas" disponible en http://www.cristinareigadas.com/pdf/24_07/Modernidad_secularizacion_Habermas.pdf
- Reigadas, C. (2006) "Las condiciones de la participación democrática en la era de la Globalización" en FONTES, B. y MARTINS, P. (orgs.), Redes, prácticas asociativas e gestão pública, Recife, UFPE, pp. 163-183.
- VAA (2010) La dignidad humana. Filosofía, bioética y derechos humanos, Buenos Aires, Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación